

Audiencia inicial - Artículo 180 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 73001-33-33-002-2017-00420-00
Demandante: JOSE JAIR PEREA BORJA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARIA DE EDUCACION



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.) de hoy jueves nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendarado el día catorce (14) de febrero del presente año, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho, formulado, a través de apoderado, por el señor JOSE JAIR PEREA BORJA, en contra del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, radicado bajo el número **2017-00420-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderadas de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Se deja constancia de la no comparecencia del abogado **GERMAN ORLANDO HUARTOS MUETE**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.447.048 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 84.554 del C.S. de la J. correo electrónico de notificación: huartos@hotmail.com, quien actúa como apoderado de la parte demandante y a quien se le reconoció personería para actuar en providencia de 22 de marzo 2018¹, razón por la cual se le concede el termino de tres (3) días para que justifique su inasistencia a la presente diligencia judicial.

1.2.- PARTE DEMANDADA

¹ Folio 36 y vuelto.

Audiencia inicial - Artículo 180 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 73001-33-33-002-2017-00420-00
Demandante: JOSE JAIR PEREA BORJA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA -
SECRETARIA DE EDUCACION

1.2.1.- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

Acudió también el abogado **GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.229.944 expedida en Ibagué, y con tarjeta profesional de abogado número 96.966 del C.S. de la J., dirección electrónica abogadootiz@hotmail.com a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia en virtud del poder de sustitución que aporta.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció el Procurador 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentaban irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal.

No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Parte demandada Departamento del Tolima: sin observación

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- Departamento del Tolima – Secretaria de Educación.

3.1.1.- Se advirtió que las excepciones denominadas “*COBRO DE LO NO DEBIDO FRENTE AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; e INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO*” sería resuelta al momento de dictar sentencia, como quiera que se refería al fondo del asunto.

3.2- De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

85

Audiencia inicial - Artículo 180 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 73001-33-33-002-2017-00420-00
Demandante: JOSE JAIR PEREA BORJA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA -
SECRETARIA DE EDUCACION

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Parte demandada – Departamento del Tolima: Conforme.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, el Despacho encontró lo siguiente:

La apoderada del Departamento del Tolima, estuvo de acuerdo con los hechos 1º, 2º, 6º, 7º y 8º de la demanda.

Al tener respaldo en las pruebas que reposan dentro del expediente, el despacho tuvo como ciertos los siguientes hechos:

4.1.- Que el demandante fue nombrado en propiedad mediante Resolución N° 0381 de 31 de mayo de 2007, luego de superar el periodo de prueba².

4.2.- Por medio de la Resolución 6162 de fecha 20 de octubre de 2016, la Gobernación del Tolima – Secretaria de Educación y Cultura del Departamento, resuelve reubicar en el nivel salarial B, del grado 2 del escalafón nacional docente al señor JOSE JAIR PEREA BORJA³.

4.3.- Con escrito radicado ante la entidad del 15 de noviembre de 2016, el señor PEREA BORJA, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución N° 6162 del 20/2/16⁴.

4.4.- Por Resolución N° 3518 de 13 de junio de 2017, el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, resuelve negativamente el recurso interpuesto⁵.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Le asiste o no derecho al accionante en su pretensión de nulidad de los actos administrativos demandados, y como consecuencia de ello, es procedente ordenar el ascenso al grado 3 A del Escalafón Nacional Docente con su respectivo reajuste salarial y prestacional, o si por el contrario, los actos demandados conservan su vocación de legalidad?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

² Folios 3-5.

³ Folio 12.

⁴ Folios 13-14.

⁵ Folios 15-19.

Audiencia inicial - Artículo 180 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 73001-33-33-002-2017-00420-00
Demandante: JOSE JAIR PEREA BORJA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA -
SECRETARIA DE EDUCACION

Se **CORRIÓ TRASLADO** al apoderado de la parte demandada, quien manifestó su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad demandada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado del Departamento del Tolima, manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad de fecha 27/3/2019, allegó copia del acta del comité elaborada para el proceso de la referencia en 1 folio.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- Pruebas de la parte demandante.

7.1.1.- Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda,

7.1.2.- Con el escrito de demanda no se solicitaron pruebas.

7.2.- Pruebas de la parte Demandada

7.2.1.- Departamento del Tolima.

7.2.1.1.- Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con el escrito de contestación de demanda y con la cual tampoco se solicitaron pruebas.

8.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA

Audiencia inicial - Artículo 180 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 73001-33-33-002-2017-00420-00
Demandante: JOSE JAIR PEREA BORJA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA -
SECRETARIA DE EDUCACION

Teniendo en cuenta que con el acervo probatorio que obra en el cartulario es posible dictar sentencia de fondo en el presente medio de control, es menester **precluir la etapa probatoria**, así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del C.P.A.C.A., correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición y por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderadas de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, término dentro del cual también podría presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tenía. Se advirtió que la sentencia se dictaría en el término de 20 días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

De la anterior decisión se corre traslado al apoderado de la parte demandada, quien estuvo de acuerdo con lo decidido por el despacho.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las apoderadas de las partes notificadas en estrados.

Siendo las 10:20 a. m. se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

Carlos O. Perea
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

La apoderada del Departamento del Tolima,

GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO

El Secretario Ad-hoc,

[Handwritten Signature]
HORACIO FABIÁN PEÑA CORTES

